INSTRUCTIVO

En	el	expedien	te N	lo. 459	/14-RR	relativo	al	Recurse	o de
Rev	oca/	ción, promo	ovido	рог				en	contra
de a	actos	imputados	a la	UNIDAD	DE AC	CESO A	LA II	NFORMA	CIÓN
PÚI	BLIC	A DEL	AYU	NTAMIEN	NTO D	E AP	ASEO	EL /	ALTO,
GU	ANA	JUATO, se	dictó	la siguie	nte reso	lución qu	ue en	lo condu	ucente
dice	:								

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 459/14-RR.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 459/14-RR, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por , en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de

folio 00574814, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: ------

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante solicitó información a través del Sistema Infomex-Gto, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00574814, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respuesta; en fecha 29 veintinueve de octubre del 2015 la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a dicha solicitud, dentro del término al que hace referencia el numeral 43 de la Ley de la materia, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; el ahora inconforme con dicha respuesta, en fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación ante la oficina del servicio postal mexicano, en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de conformidad por lo establecido en el artículo 186 del código supletorio, mismo que fue recibido ante la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato el día 27 del mismo mes y año; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 2 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 459/14-RR, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil

catorce; finalmente, por auto de fecha 18 dieciocho de Septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por ciertos los actos que el recurrente imputó en su medio de impugnación, salvo que, por las pruebas rendidas o hechos notorios, resulten desvirtuados conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - - -

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -------

> "Copia del contrato, factura y pagos realizados por la contratación de maquinaria de las horas trabajadas por la excavación de tepetate, acarreo, depósito y extender sobre la basura en el tiradero municipal entre los meses de julio y agosto de 2014." (Sic)

Texto obtenido de la documental al acuse de recibo de dicha solicitud de información, la cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada.

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgó respuesta al ahora recurrente de manera personal, como se deprende de la recepción del oficio UAIP.13 No.338/2014, que obra en foja 3 del sumario, respuesta que consistió en:

"OFICIO: UAIP.13 No.338/2014 Apaseo el Alto. Gto., A 28 de octubre de 2014 ASUNTO: Respuesta a solicitud

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud ingresada en esta Unidad de Acceso, misma que generó el número de folio 00574814, en el sistema Informex el día 24 de octubre de 2014 en la que solicita: "Copia del contrato, factura y pagos realizados por la contratación de maquinaria de las horas trabajadas por la excavación de tepetate, acarreo, depósito y extender sobre la basura en el tiradero municipal entre los meses de julio y agosto de 2014."(sic).

En atención a su solicitud adjunto a este oficio información proporcionada por el departamento de servicios públicos, la cual consiste en Copia del Contrato por el alquiler de maquinaria, copia de facturas y copia de autorización de pago.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6°, 8° tercer párrafo, 20° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en el artículo 3° fracciones II y V DE LA Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...) (Sic)"

Respuesta que adminiculada con el Recurso de Revocación promovido, reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado el contenido de la respuesta específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución.------

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante
 , interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como agravios que según su dicho le fueron ocasionados, los siguientes:------

(...)

1.- conforme a la normativa donde establece que los servidores públicos deberN conducirse CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES y conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 4o. De la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, donde limit el actual del servidor público "la autoridad municipal únicamente puede

hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que esta no le prohíbe" esta mas claro que se esta violentando el principio de legalidad referente a los hechos narrados toda vez que no se acato de forma estricta a lo que hace mención el Artículo 2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato: el acceso a la información pública es un derecho fundamental.

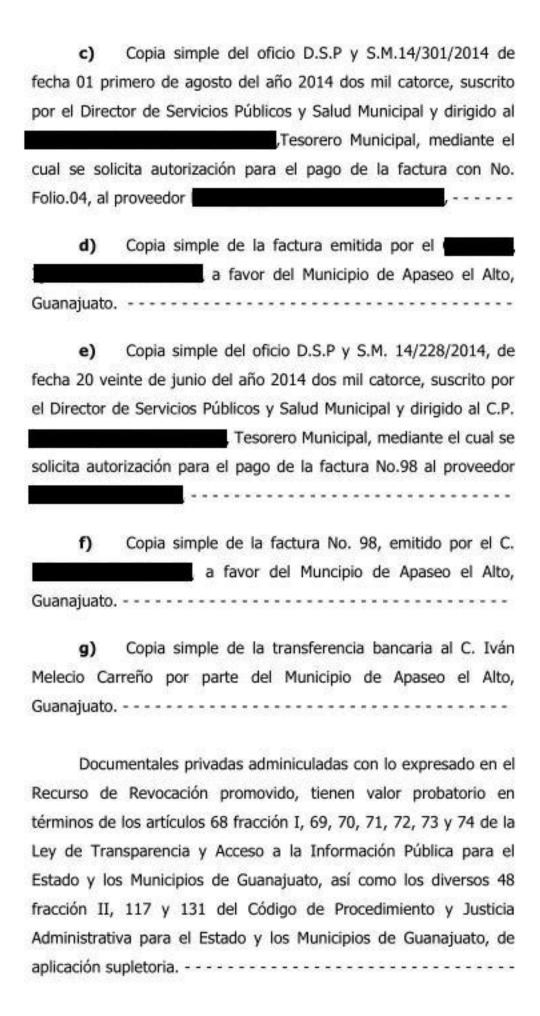
2.- En el sentido de la interpretación de lo solicitado se me entrego información incompleta respecto del Contratista FALTO comprobante de pago por parte de la Tesorería Municipal Respecto al contratista de Arrendamiento.. (...)(Sic)"

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.

Al documento relativo a la interposición del recurso, el ahora recurrente anexó las siguientes constancias en copias simples:

a)	Copia simple del oficio UAIP.13 No.338/2014 de fech
28 veintioc	no de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito po
la Titular de	e la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujet
Obligado y	dirigido , mediante
cual obsequ	uia respuesta a la información peticionada en la solicitu
de informa	ción con número de folio 00574814
b)	Copia simple de contrato de arrendamiento nún
D1 /007/00	5-2014 celebrado entre el Municipio de Anaseo el Altr

Guanajuato y el



TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por el peticionario, así como la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado recaída a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en los medios de impugnación promovidos, que según su dicho le fueron ocasionados por los actos que recurre y los que se deriven por la simple interposición de los mismos, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.------

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dieron origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada correctamente por el solicitante; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.

De igual modo es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de contenidos en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00574814,-la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por la hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, al igual que, el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, ciertamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la obtención de documentos relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible orientación sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.---------

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario, en la solicitud de información de marras, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que <u>es susceptible de encontrarse generado, recopilado o en posesión del Sujeto Obligado, Municipio del Apaseo el Alto, ello se ampara claramente con el oficio de respuesta obsequiado por la Autoridad Responsable, asi como, de los archivos adjuntos a las misma, mismo que fue aportado por el ahora recurrente.</u>

cuarro.- En ese orden de ideas, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el recurrente , en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravios irrogados:------

"(...)

1.- conforme a la normativa donde establece que los servidores públicos deberN conducirse CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES y conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 4o. De la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, donde limit el actual del servidor público "la autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que esta no le prohíbe" esta mas claro que se esta violentando el principio de legalidad referente a los hechos narrados toda vez que no se acato de forma estricta a lo que hace mención el Artículo 2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato: el acceso a la información pública es un derecho fundamental..

2.- En el sentido de la interpretación de lo solicitado se me entrego información incompleta respecto del Contratista por parte de la Tesoreria Municipal
Respecto al contratista
de Arrendamiento... FALTO Contrato

(...) (Sic)"

Considerando lo vertido en párrafo que antecede y efectuando el análisis de las diversas constancias con las que cuenta esta Autoridad, queda evidenciado el hecho de que, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió respuesta dentro del término legal previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; de igual manera, se deprende que el objeto jurídico peticionado se satisface parcialmente, en virtud de que, al ahora recurrente le fue entregada copia del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Apaseo el Alto en su carácter de arrendatario y por otra el , así como la solicitud de pago y la factura correspondiente a dicho pago; asimismo, obsequió al solicitante solicitud de pago, la factura relativa y el comprobante de pago a cargo del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a favor del , en ese tenor, es claro para quien resuelve que la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta, fue omisa en pronunciarse y en su caso entregar o según corresponda, los documentos relativos al comprobante de pago por parte de la Tesorería Municipal, en relación al contratista .:, así como el contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y el C. consideración a que, según se desprende del numeral 65 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., el cual establece: "Artículo 65. Las Dependencias y Entidades, podrán adjudicar de manera directa bajo su responsabilidad, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,

cumpliendo los requisitos que señala el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables."; dicha información es susceptible de encontrase generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, dado que la dependencia que requirió el servicio, en este caso la Dirección de Servicios Públicos y Salud Municipal, debió formalizar dicha adjudicación con la suscripción del instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el precepto legal citado.

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por el impetrante consiste precisamente en la entrega incompleta de la información peticionada, de manera que, como ha quedado acreditado en el sumario, la Autoridad Responsable fue omisa en pronunciarse sobre dicha información, y no entrego o negó la misma en los términos de la Ley de la materia.

A más de lo anterior, resulta conducente señalar que, tal como se desprende del auto emitido por el Presidente del Consejo General de este Instituto, en fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, quien funge como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no esgrimió argumentos para desvirtuar el acto recurrido y/o en defensa de la legalidad de su actuar, por ello al haber sido omiso en comparecer a la presente instancia a través de su informe de Ley y constancias respectivas, consecuentemente, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia, hubo lugar a hacer efectivo el apercibimiento contenido en el auto de radicación de fecha 2 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tiene por cierto el acto que el recurrente imputa a la Unidad de Acceso en mención, circunstancia que abona a la determinación pronunciada por este Colegiado, relativa a que se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante ., y por ende, resulta

fundado y operante el agravio que se desprende del instrumento recursal interpuesto por aquel, pues de las constancias aportadas por el recurrente y valoradas por este Colegiado se advierte que le fue entregada al peticionado un respuesta incompleta a sus requerimientos de información.-------

Por todo ello, este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que si bien es cierto, de autos se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado satisfizo parcialmente las pretensiones del ahora recurrente, resulta fundado y operante el agravio expuesto por el recurrente, de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ello por no haber entregado en su totalidad los documentos que le fueron peticionados, mismos que, debieron formar parte de la respuesta obsequiada, motivo por el cual se encuentra vulnerado así, el Derecho de acceso a la información pública del peticionario

Por lo antes expuesto, se tiene por no satisfecho a cabalidad los alcances de la solicitud presentada por el solicitantes , por consiguiente resulta suficiente para que este Órgano Colegiado MODIFIQUE el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para efecto de que aquella, emita y haga entrega de una respuesta complementaria a fin de que se pronuncie de manera fundada y motivada con relación al Contrato de Arrendamiento del , así como, del comprobante de pago emitido a favor del , realizando un estudio de la misma, para efecto de proteger la información de carácter confidencial que pudieran contener, por la posible existencia de

datos personales, mismos que deben ser protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cerciorándose en todo momento sobre la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. ------

QUINTO.- Por todo lo expuesto, se reitera que el agravio esgrimido por el recurrente fundado y operante, al no haber recibido respuesta de manera completa a su solicitud de información con número de folio 00574814 del sistema electrónico "Infomex-Gto", ordenando por tanto la modificación del acto recurrido por las causas ya expresadas en los párrafos que anteceden, ello por no haber recibido el ahora recurrente, respuesta completa debidamente fundada y motivada, respecto de la totalidad de peticionado en su solicitud de información y que origina el presente recurso, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, encontrándose por tanto, este Consejo General, apto para MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo Alto, Guanajuato, para efecto de que aquella, emita y haga entrega de una respuesta complementaria a fin de que se pronuncie de manera fundada y motivada con relación al Contrato de Arrendamiento del como, del comprobante de pago emitido a favor del C. " realizando un estudio de la misma, para efecto de proteger la información de carácter confidencial que pudieran contener, por la posible existencia de datos personales, mismos que deben ser protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; o en su defecto, esto es, si se encontrare impedida para llevar

SEXTO.- Así pues, al resultar fundado y operante el agravio expuesto por el impetrante en el medio de impugnación promovido, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obseguiada, el Recurso de Revocación promovido, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Colegiado determina MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta incompleta otorgada en término de Ley, a la solicitud de información con número de folio 00574814 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada en su momento por el peticionario siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - - -

RESOLUTIVOS

SEGUNDO.- Se MODIFICA el acto recurrido, consistente en la respuesta incompleta otorgada en término de Ley por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00574814 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada por el peticionario ", por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.-----

CUARTO.- Notifiquese de manera personal a las partes, aclarándoles que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 1º Primera Sesión Ordinaria del 13º Décimo Tercero año de ejercicio, de fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. CONSTE. DOY FE. - -

CU	ATRO	FIRMAS	S ILE	GIBLES
Lo	que	sirve	de	NOTIFICACIÓN, al ciudadano
	die en	torada		nálado para tal efecto, quedando así, por este